

H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
C I U D A D.-

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de Noviembre de 2014

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I, 84 fracción VIII y 105 de la Constitución Política del Estado; artículo 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 144 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

# LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal del 2015 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

#### **IMPUESTOS**

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



"IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES"

#### **IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**

IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES

**IMPUESTOS ECOLOGICOS** 

ACCESORIOS

**OTROS IMPUESTOS** 

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

#### **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA

CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL

CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL ACCESORIOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

#### **DERECHOS**

"DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO"



DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

OTROS DERECHOS

ACCESORIOS

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

#### **PRODUCTOS**

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

PRODUCTOS DE CAPITAL

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

#### **APROVECHAMIENTOS**

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

#### **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES



IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**PARTICIPACIONES** 

**APORTACIONES** 

**CONVENIOS** 

#### TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

**AYUDAS SOCIALES** 

PENSIONES Y JUBILACIONES

TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS

#### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ENDEUDAMIENTO EXTERNO** 

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.



**ARTÍCULO 3.-** Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure o refinancie los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, ajustándose en todos los casos al Decreto No. 596 de fecha 07 de octubre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 81 en fecha 10 de octubre de 2014, por el cual se autoriza a contratar empréstitos para ser destinados al pago de ciertos pasivos determinados, derivados de inversiones públicas productivas; así como al Decreto No. 642 de fecha 19 de noviembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 93 en fecha 21 de noviembre de 2014, por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados a llevar a cabo las operaciones de



reestructuración y/u operaciones de refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, en todo caso los actos jurídicos que celebre en aplicación de este artículo, deberán ajustarse a lo autorizado en los Decretos señalados.

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que contrate y ejerza los créditos, hasta por el monto no ejercido, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante los Decretos números 596 y 642, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 81 en fecha 10 de octubre de 2014 y No. 93 en fecha 21 de noviembre de 2014, respectivamente.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en el presente artículo deberán destinarse a los fines establecidos en los Decretos números 596 y 642 antes citados.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 y 7 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y los ingresos propios, conforme a lo autorizado en los Decretos 596 y 642 a que se refieren los artículos mencionados.



**ARTÍCULO 9.-** La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2014 y anteriores.

- I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:
- 1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- 2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2014.
- **II.-** El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.



Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 11.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.



**ARTÍCULO 12.-** Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en los Decretos Nos. 596 y 642 a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del otorgamiento de los Certificados de Promoción Fiscal se darán de acuerdo al Capítulo Tercero, artículo 9, Inciso A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO CUARTO**.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

# A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ** 



EL SECRETARIO DE GOBIERNO EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES



### Poder **Ejecutivo**

## GOBIERNO DE COAHUILA

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015 LEY DE INGRESOS 2015 ANEXO ÚNICO

ANEXO UNICO (MILES DE PESOS)	
(WILES DE PESOS)	IMPORTE
TOTAL GENERAL	41,806,642
IMPUESTOS	3,562,829
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	94,152
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	676,032
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	990,216
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	1,780,105
IMPUESTOS ECOLOGICOS	19,750
ACCESORIOS	-
OTROS IMPUESTOS IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN	2,574
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO  CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2,011
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA	
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	_
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
ACCESORIOS	246 490
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	316,489
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	19,360
CONTRIBUCIONES ESPECIALES CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	297,129
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O	
PAGO DERECHOS	1,592,366
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO	_
PUBLICO	
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS  OTROS DERECHOS	1,592,366
ACCESORIOS	_
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN	-
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	
PRODUCTOS	51,703
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	-
PRODUCTOS DE CAPITAL PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS	51,703
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	01,100
APROVECHAMIENTOS	271,291
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	271,291
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	_
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	_
IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL	-
GOBIERNO CENTRAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	36,011,964
PARTICIPACIONES	15,627,369
APORTACIONES CONVENIOS	14,918,816 5,465,780
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	•
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	_
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
AYUDAS SOCIALES PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
ENDEUDAMIENTO INTERNO	_
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-